

CONSTANCIA SECRETARIAL : FEBRERO 9/2021 A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el termino concedido a la parte actora para gestionar la notificación en debida forma al demandado venció sin que lo hubiera hecho. Inicialmente dirige una notificación personal al demandado con el correo institucional del juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad y no aporta los anexos respectivos a la carrera 25 No.32-50 COANDO DE LA POLICIA de la ciudad de Manizales

Posteriormente envía correo electrónico notificación por aviso, no aparece constancia del envío pero si de la entrega del mismo al correo, sin anexos como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806/2020,.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 170014003003-2019-00817-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** en este proceso **EJECUTIVO** promovido por **JULIANA SANCHEZ RESTREPO** en contra de **ROBERTO ANDRES PRADA QUESADA**.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendarado el pasado 27 de noviembre y en varios autos anteriores el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación cumpliera con la carga procesal de notificar al señor **NROBERTO ANDRES PRADA QUESADA** y en debida forma el mandamiento de pago librado en contra del mismo, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del **DESISTIMIENTO TACITO**.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió con la carga procesal impuesta no aportó los anexos en ninguna de las notificaciones enviadas, por tal razón se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 317 del C.G.P.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **JULIANA SANCHEZ RESTREPO** en contra de **ROBERTO PRADA QUESADA**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

-El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado por parte de la policía Nacional donde se enviara el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio **3572 del 11/12/2019**.

En caso de existir dineros consignados serán devueltos al demandado.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dcho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2019-00817-00

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 022 del 10/02/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--